

Cans Logistics, Sociedad Limitada. — Almacenamiento de envases metálicos vacíos para uso alimentario. — Carretera M-404, kilómetro 21,200, margen derecha.

Caley y Santiago, Sociedad Limitada. — Ampliación de licencia existente para adecuación y mejora tecnológica en industria de elaboración de productos cárnicos. — Calle Francia, número 19.

Don Manuel Pulido de la Calle. — Bar-restaurante (por cambio de titularidad). — Calle Carlos Ruiz, número 4.

Don Jonathan Ugena Artero. — Centro de estética. — Calle Fuente de la Salud, número 3.

Don Zhou Lei. — Comercio al por menor de alimentación. — Calle Mayor, número 52.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grinón, a 11 de junio de 2008.—El alcalde, José Ramón Navarro Blanco.

(02/9.170/08)

## GUADARRAMA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES, ORNATO EXTERIOR, RÓTULOS, PORTADAS, ESCAPARATES Y PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SIMILARES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guadarrama posee un casco histórico del siglo XVIII de notable interés así como otros barrios posteriores, particularmente el denominado “Barrio de Regiones Devastadas”, cuyas características urbanas y arquitectónicas se viene tratando de preservar. Ello se ha traducido en el señalamiento de zonas de protección y de respeto así como en la catalogación de edificios y elementos de interés; no obstante, hasta el momento, no se había regulado la prescripción de normas estéticas para la edificación relativas a materiales, colores y texturas. Asimismo, las ordenanzas urbanísticas recogidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes son a todas luces insuficientes para garantizar la integridad del casco histórico. Todo ello ha provocado que amplias zonas del casco llegaran a nuestros días desvirtuadas, por lo que es del mayor interés para la Corporación Municipal conservar el valor estético y el carácter del casco antiguo de Guadarrama, que lo hacen singular como núcleo urbano; y buscando, con todo este tipo de actuaciones, una evidente revitalización de la actividad en el casco urbano, y el respeto a la arquitectura vernácula.

El cuidado que se impone a la construcción y a la rehabilitación de edificios ha venido siendo menoscabado, preciso es reconocerlo, por cierto descuido en las exigencias de calidad para toda una serie de elementos que habitualmente acompañan a los edificios, no por su índole menor menos importantes, como son los empleados en el ornato exterior de los establecimientos comerciales y de servicios: rótulos, escaparates, portadas, muestras, banderines, publicidad, etcétera, los cuales constituyen una parte importantísima de la imagen de la población que perciben los vecinos y visitantes.

Y de poco sirve construir o rehabilitar los edificios con acierto y cuidado si después, por culpa de unas normas permisivas o simplemente ambiguas, se llenan poco a poco o rápidamente de ese tipo de elementos secundarios de poca calidad, mal diseño, materiales pobres o inadecuados, etcétera.

El objeto, pues, de esta ordenanza es también regular la calidad de todos esos elementos de modo que llegue a imperar en ellos un estilo que, sin prescindir de una variedad enriquecedora, vaya en con-

sonancia con la imagen urbana que se pretende conservar y en lo posible mejorar.

#### Objeto y ámbito de la ordenanza

Artículo 1. *Objeto.*—Son objeto de la presente ordenanza: por un lado, todas las licencias de obra que se soliciten sobre las edificaciones situadas en el casco urbano de Guadarrama y, por otro lado, todos y cada uno de los elementos que afecten a las portadas o fachadas de edificios visibles desde la vía pública relacionados con la actividad de un establecimiento comercial o de servicios tales como rótulos, escaparates, toldos, muestras, banderines, publicidad, expositores, etcétera.

Art. 2. *Ámbito.*—El ámbito de aplicación de esta ordenanza es todo el casco urbano de Guadarrama, afectado por las ordenanzas CI y C2 del Planeamiento en vigor.

#### Licencias de obras de edificación

Art. 3. *Condiciones estéticas.*—3.1. Estarán sometidas al régimen establecido en la presente ordenanza todas las licencias de obras, mayores o menores, que se soliciten respecto de los inmuebles indicados en el artículo 1, sin perjuicio de las reglas establecidas en el catálogo de elementos protegidos de interés histórico, artístico y paisajístico de Guadarrama. Las solicitudes serán sometidas a informe de los servicios técnicos municipales correspondientes y, en su caso, de la comisión técnica asesora.

3.2. La solicitud de licencia urbanística deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción del entorno en el que está ubicado el inmueble objeto de la solicitud.
- Plano de alzado del frente de fachada de la manzana en la que se sitúa el inmueble, indicando las características, los colores y materiales empleados en los distintos inmuebles.
- Justificación de la solución arquitectónica, los materiales y los colores empleados, y su integración en el entorno en que esté ubicado.

Art. 4. *Composición de fachadas.*—4.1. Las soluciones de ritmos y proporción entre huecos y macizos en la composición de las fachadas deberán ajustarse a las tipologías del entorno en el cual se ubique el inmueble, debiéndose respetar la composición tradicional en cuanto a tamaño, forma y proporción de huecos.

4.2. Las plantas bajas deberán armonizar con el resto de la fachada, incluso si se destinan a locales comerciales, de forma que no desentonen con las características del entorno, siendo deseable la uniformidad en cuanto a los materiales de acabado, así como en la composición, tamaño, forma y proporción de huecos.

4.3. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal. Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

4.4. En todas las edificaciones se obliga a recoger las aguas de cubierta con canalón oculto, estando prohibidas las bajantes por el exterior de las fachadas, que quedarán ocultas con vertido directo a la red de saneamiento.

4.5. Todas las viviendas deberán contar con un tendedero que, en caso de ser visible desde espacios públicos, dispondrán de algún sistema de cerramiento a fin de evitar la vista de ropa tendida.

4.6. Se prohíben las instalaciones de unidades exteriores de climatización en las fachadas de los edificios. Este tipo de instalaciones se deberán ubicar en la cubierta de los edificios o en espacios habilitados no visibles desde la vía pública.

4.7. Las edificaciones que en la actualidad tienen sus fachadas de piedra deberán mantener ese material con independencia de ampliaciones o renovaciones de las mismas, y sin perjuicio de las reglas establecidas en el catálogo de elementos protegidos de interés histórico, artístico y paisajístico de Guadarrama.

4.8. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento de Guadarrama podrá recurrir a las órdenes de ejecución para la mejora de medianerías en espacios públicos de importancia visual y estética. Asimismo, fijará criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general, requiriendo a los propietarios de los inmuebles su cumplimiento.

Art. 5. *Materiales y colores de fachada.*—5.1. La elección de materiales de fachada de un edificio se realizará con el mismo tipo de fábricas y calidades de revestimientos (despiece, texturas, color) de los con valor arquitectónico del entorno en que se ubique, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

5.2. En planta baja, deberá predominar el empleo de piedra, pudiendo combinarse en plantas superiores con revestimientos continuos de colores ocres, terrosos o blancos. Se podrá emplear, en combinación con estos materiales, ladrillo visto “de tejar” o similar, cuando su utilización se limite a zonas puntuales de la fachada, como recercados de huecos, remarcado de algún elemento constructivo, etcétera.

5.3. Quedan prohibidos los acabados pulidos de piedra, los enfoscados de cemento gris sin pintar, los muros de ladrillo tosco y, en general, todos los acabados de materiales brillantes o reflectantes, así como aluminio anodizado en barandillas, rejas, carpinterías y demás elementos exteriores.

#### *Ornato exterior, rótulos, portadas, escaparates y publicidad*

Art. 6. *Ornato exterior.*—6.1. Toda actuación en el exterior de un establecimiento, fachada, jardín, espacio libre o similar visible desde la vía pública se considera un acto sujeto a licencia de obra. Esto incluye cualquier tipo de elementos, hasta la mera rotulación fija o temporal. La colocación en jambas o laterales de portales de las habituales placas de despachos profesionales se deberá hacer exclusivamente en la cara interior o intradós de esas jambas, realizarse exclusivamente en latón y no podrán superar la dimensión máxima de 30 centímetros en cualquier sentido.

6.2. La licencia será solicitada por las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos a que va destinada la instalación solicitada. La solicitud irá acompañada de:

- La documentación fotográfica, gráfica y escrita que expresa claramente el emplazamiento y lugar de colocación de la instalación relacionándolos con la alineación del vial y situación de la finca. Descripción del entorno dentro del cual se implanta. Diseño, especificando el tamaño, forma, materiales, colores y otras características de la instalación, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir cuando se trate de rótulos, carteles o elementos publicitarios.
- Se aportará fotocopia de la licencia de actividad del establecimiento.
- Fotocopia del último recibo de IAAEE.

6.3. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, irá acompañada de la documentación indicada en el apartado precedente, así como de la exigida en las ordenanzas fiscales vigentes.

6.4. Las solicitudes serán sometidas a informe de los servicios técnicos municipales correspondientes y, en su caso, de la comisión técnica asesora local.

6.5. Conservación de instalaciones: los titulares de las licencias se encargarán de que el material instalado y sus elementos de sustentación se mantengan en perfecto estado de seguridad, conservación y ornato público. En caso de incumplimiento de este precepto, los elementos instalados podrán ser retirados por los servicios municipales, previa notificación al autorizado y con cargo de todos los gastos a su costa.

6.6. Los servicios municipales podrán retirar las instalaciones reguladas en esta ordenanza que fijen en la vía pública sin la preceptiva licencia.

Art. 7. *Condiciones generales.*—7.1. En los proyectos de obra nueva y en los de reformas de inmuebles, que prevean la incorporación de alguno de estos elementos a los que se refiere el artículo anterior, deberá incluirse el diseño y disposición de los mismos.

7.2. En los proyectos de instalaciones o reformas de locales comerciales deberá figurar el plano de fachada completa del edificio, incluyendo el diseño y la disposición de los elementos anteriores. Se acompañará, asimismo, una fotografía de la fachada del edificio.

7.3. Deberá solicitarse su instalación, mediante la correspondiente petición de licencia según lo especificado en el artículo 6 de esta ordenanza. Esta solicitud incluirá el diseño y disposición de todos estos elementos. No será necesaria dicha solicitud en el caso en que estos estén definidos en el proyecto de edificación.

7.4. Proyectos: sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de esta ordenanza, a toda solicitud de licencia de obra para la creación o nueva instalación de una portada de establecimiento o la reforma importante de una ya existente deberá acompañarse un proyecto completo de la actuación, el cual si puede tener la consideración de obra menor por no afectar a elementos estructurales o resistentes no requerirá visado de colegio profesional, y si lo requerirá en cambio si se actúa sobre algún elemento estructural o resistente como puede ser la simple apertura de un hueco en muro de carga.

Los proyectos deberán contener la documentación habitual de los proyectos de ejecución de la edificación y como mínimo “memoria”, mediciones con especificaciones detalladas por partidas (no globales), presupuesto y planos correctos de estado actual y reforma, incluyendo los particulares de la portada propiamente dicha y los del conjunto completo de la fachada del edificio en que se ubica. Se deberá acompañar, asimismo, como separata de la memoria o integrada en ella una “memoria-relación de calidades”, detallada y con indicación incluso de los colores propuestos para cada elemento. Los servicios y órganos municipales podrán requerir cuantas modificaciones crean oportunas de esos proyectos y sus materiales o colores e incluso documentación complementaria como alzados de tramos de calle, muestras, etcétera.

En el caso de reformas parciales, sustitución de algún elemento o colocación de otros nuevos la documentación gráfica, fotográfica y descriptiva requerida será similar a la mencionada para el proyecto completo pero simplificado proporcionalmente a la importancia del elemento de que se trate.

Art. 8. *Condiciones de la licencia urbanística.*—El criterio general para conceder una licencia para los elementos indicados será el de que estos respondan a buen diseño y buenos materiales.

- a) “Buen diseño” significa que la composición de las portadas o escaparates con todos sus elementos constitutivos, huecos, puertas, zócalos, dinteles, rótulos, iluminación, etcétera, así como tamaños, posición, colores y demás características de los rótulos y demás elementos mayores o menores, respondan a un trazado y estilo determinado mediante proyecto, de modo que esas partes exteriores, portadas completas o parciales, ligadas a las actividades constituyan conjuntos armónicos y de calidad en sí y en relación con el resto del edificio en que se instalen. Esto significa que desde la misma solicitud de licencia, la documentación que se aporte debe estar confeccionada por profesionales del diseño, la arquitectura o la decoración, que intervengan después en su realización y se responsabilicen de la misma.
- b) “Buenos materiales” significa que sean lo que se entiende por “nobles” como la piedra, cerámica de calidad, madera, cerrajería forjada, bronce, revocos y estucos tradicionales así como buenas pinturas resistentes a la intemperie y poco degradables. Se admitirán lunas y puertas de vidrio securizado montadas “al aire”, es decir, sin cerrajería o carpintería, siempre y cuando armonicen bien con el resto del diseño. Quedan prohibidos los plásticos de todo tipo por resultar anacrónicos respecto a los edificios que dan su carácter histórico-artístico o tradicional a la población. Se exceptúan de esta prohibición las placas de metacrilato transparente como soporte de rotulación que colocadas paralelamente al plano de la fachada y despegadas de este permiten ver esta a su través.

Art. 9. *Condiciones particulares de los elementos.*—9.1. Portadas: las portadas de los establecimientos, que son las partes de las fachadas del edificio que corresponden al local, se podrán tratar como prolongación hasta la rasante o acera con el mismo tratamiento de las plantas altas. Se permiten en principio, salvo condiciones particulares de cada proyecto, salientes de molduras, recercados, abultados, etcétera, de hasta 5 centímetros sobre la acera desde el plano general de la fachada del edificio; los cierres enrollables no ciegos (de cadena) de buena calidad; las carpinterías de madera pintada en tonos oscuros o barnizadas con barnices oscuros que resistan bien frente a la acción de la intemperie; las cerrajerías de hierro forjado y las carpinterías de aluminio con acabados mates y texturas no brillantes. Para los paramentos, molduras, recercados y similares se permiten los revocos lisos y la piedra natural, nunca pulidos.

Se prohíben los huecos rasgados o apaisados; interrumpir los machones verticales del edificio con elementos corridos o pasantes; los plásticos, rótulos industriales, muestras de plástico embutido, los

materiales de poca calidad intrínseca o artística, los colores chillones, los alicatados de azulejo o similar, terrazos, plaquetas de ladrillo y los revestimientos exóticos o no tradicionales; los cierres “de tijera” y enrollables de chapa ondulada y las cerrajerías anodizadas o metalizadas. Se prohíbe sobresalir del plano de la fachada de los edificios con lunas, escaparates, paños ciegos y cualquier otro elemento que no sean las molduras arriba indicadas.

9.2. Rótulos: se permiten en el plano de fachada del propio establecimiento (nunca fuera de su portada ni en el propio edificio ni en otros), dentro de los huecos de puertas o escaparates y altura máxima 40 centímetros y sin sobrepasar la altura de la planta baja que corresponde a la portada.

Podrán ir sobre soporte de revoco, piedra, madera, metal, cerámica o cristal, y podrán ir por palabras, bloques o piezas o ser también de letras sueltas de bulto y contener logotipos, incluso con los colores propios de marcas o empresas siempre que tales colores no resulten dominantes. Podrán ser luminosos (luz interior y soporte de cristal) o iluminados (focos). Los rótulos de neón solo se admitirán en el interior de escaparates.

Se prohíben los rótulos fuera del espacio del establecimiento, los rótulos corridos uniendo huecos o interrumpiendo machones; los rótulos en tejados, cornisas, aleros; los de poca calidad de diseño o materiales, rótulos de plásticos industriales o vulgares. Todos los rótulos de este tipo serán estrictamente paralelos al plano de la fachada y, por tanto, se prohíben los oblicuos o inclinados, aunque lo sean ligeramente, a ella.

9.3. Banderines, banderolas y muestras: se entienden por tales los elementos colocados en las fachadas de los establecimientos en posición perpendicular al plano de la fachada.

Se permiten con altura máxima del elemento de 75 centímetros; saliente máximo del mismo incluidos soportes o anclajes de 70 centímetros o el resultante del ancho de acera (si es menor de 1 metro) menos 25 centímetros. Solo en las plantas bajas y no empezando en estas y prolongándose hacia arriba en la planta superior. Con una altura mínima de 2,50 metros sobre la rasante de la acera.

Prohibidos cuando la calle no tiene acera o tiene un ancho inferior a 5 metros salvo si es peatonal; fuera del espacio propio del establecimiento y en plantas altas.

9.4. Rótulos en plantas altas: se permiten tipo “placa” con dimensiones máximas 1,20 metros  $\times$  0,80 metros situados sobre la cerrajería de balcones sin sobrepasar nunca el 50 por 100 de su superficie. Con materiales y características como para los rótulos del apartado 9.2. También se permiten dentro de los huecos de ventanas o balcones.

Prohibido todo otro tipo o posición de rótulos.

9.5. Expositores: se permiten expositores móviles sobrepuestos, nunca empotrados ni fijados solidariamente a las fachadas, situados sobre los machones, siempre que respondan a la ordenación de la correspondiente portada y fachada; realizados en cerrajería con buen diseño de materiales, buena ejecución y acabados como se indica en 9.2 para las carpinterías.

También se permiten los expositores exentos en vía pública cuya ubicación y modelo apruebe el Ayuntamiento y cuya explotación y mantenimiento lleve por sí o en régimen de concesión.

9.6. Marquesinas, tejadillos y similares: prohibidas en general.

9.7. Toldos: permitidos con diseño y colores integrados en la portada del establecimiento y rotulación mínima o muy discreta, con saliente máximo igual a la anchura de la acera menos 25 centímetros; con las partes rígidas o fijas a altura no menor de 2,80 metros sobre la acera y las colgantes no rígidas (sueltas o flexibles) a no menos de 2,25 metros sobre la acera.

En huecos de planta altas se admitirán con anchura igual a la del hueco más 10 centímetros por cada lado.

Materiales textiles plastificados o no pero carentes totalmente de brillo.

Prohibidos los toldos rígidos (capotas) y los colores y plásticos brillantes o chillones.

9.8. Publicidad: prohibido toda clase de carteles, soportes publicitarios, vallas de publicidad exterior y demás elementos similares fuera de los expositores o señalizadores específicos que explote o señale y adjudique el Ayuntamiento en régimen de concesión o similar.

No se podrán emplear soportes del tipo de vallas o cartelones de publicidad exterior, equivalentes o similares para señalar urbaniza-

ciones, fincas, establecimientos, etcétera, aunque no tengan carácter publicitario, debiéndose emplear para ello rotulaciones correctas y durables.

Permitidos: carteles de identificación de obras de dimensión máxima de 3 metros  $\times$  4 metros en la propia obra, desde que se obtenga la licencia hasta la finalización de la misma en el expediente municipal.

Vallas publicitarias de 3 metros  $\times$  6 metros cuando la obra sea de urbanización o promoción de un conjunto situado en la periferia, siempre dentro de los terrenos de la misma y solo durante la vigencia de la licencia. Se evitará su colocación en lugares donde produzcan interferencia con la contemplación paisajística de la Torre de Guadarrama y su entorno.

Permitidos, también, los carteles temporales de los locales de espectáculos (cines, teatros...) con ocupación máxima hasta el 5 por 100 de los paramentos ciegos.

Prohibidos: mástiles, banderolas y demás elementos publicitarios en cualquier situación.

9.9. Indicadores, logotipos, símbolos y elementos varios: cualquier elemento no contemplado en los apartados anteriores o que se pretenda colocar en situaciones no previstas en ellos, como por ejemplo exentos o sobre cerramientos de fincas o parcelas requerirán acompañar a la solicitud de licencia un proyecto similar a lo que se exige en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza.

### Mobiliario urbano

Art. 10. *Mobiliario urbano*.—Cualquier iniciativa de colocación o instalación de mobiliario urbano de cualquier tipo (banco, sillas, veladores, jardineras, papeleras, farolas, expositores, señalización, etcétera), ya sea de iniciativa particular o institucional deberá ser autorizada por el Ayuntamiento previa aprobación de los correspondientes modelos que deberán proponerse perfectamente definidos mediante diseños, planos, fotografías, catálogos, etcétera, pudiendo exigir el Ayuntamiento la aportación o presentación de modelos reales a escala 1:1. En cualquier caso se atenderán a los criterios generales de esta ordenanza respecto a calidad de diseño, materiales y colores.

Para facilitar y agilizar las autorizaciones de estos elementos, el Ayuntamiento podrá acordar la homologación o aprobación genérica de modelos existentes en el sector u otros diseños o fabricados específicamente, de modo que no se necesite acompañar toda la documentación descriptiva cada vez que se solicite su autorización.

### Comisión técnica asesora

Art. 11. *Comisión técnica asesora*.—11.1. El alcalde, a propuesta del responsable del Área de Urbanismo, podrá nombrar a una comisión técnica asesora, cuyas competencias y objetivos serán los siguientes:

- Interpretar en los casos de duda o imprecisión el sentido propio de las disposiciones de esta ordenanza.
- Informar con carácter preceptivo y no vinculante las solicitudes de licencias reguladas en esta ordenanza que sean sometidas a su consideración.
- Emitir informes y propuestas que les puedan ser recabadas por los órganos municipales competentes en relación con las materias de esta ordenanza.

11.2. La comisión podrá recabar el asesoramiento de representantes de otras áreas municipales y de técnicos expertos de reconocido prestigio cuando lo requiera el carácter específico y singular de la materia tratada.

11.3. La comisión técnica asesora quedará constituida por decreto de la Alcaldía y estará formada por cuatro miembros que serán los siguientes:

- El concejal-delegado de Urbanismo o persona en quien delegue.
- Un técnico superior (arquitecto experto en los temas que trate la ordenanza).
- Un técnico medio (aparejador, etcétera) o, en su lugar, un representante de entidades ciudadanas.
- El secretario general del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya, que dará fe de las actas que se celebren.

11.4. La existencia de la comisión técnica asesora será sin perjuicio de la necesidad del informe preceptivo y vinculante por parte

del órgano competente en materia de patrimonio de la Comunidad de Madrid respecto de los inmuebles con protección histórico artística. En estos supuestos el pronunciamiento de la comisión técnica asesora se deberá remitir al citado ente autonómico.

11.5. Los informes y propuestas de la comisión técnica asesora deberán elevarse a la comisión informativa en materia de urbanismo para su ratificación, en su caso.

### Régimen sancionador

Art. 12. *Infracciones urbanísticas.*—12.1. El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas con multa de la cantidad autorizada por las leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir según la naturaleza de la infracción en:

- Suspensión de las licencias objetivas.
- Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras o instalaciones realizadas.
- Disponer el derribo de las obras construidas indebidamente, o retirada parcial o completa de las instalaciones, según el caso.
- El precinto de las instalaciones realizadas por la infracción de los preceptos de esta ordenanza.
- Cualquier otra semejante, prevista en la legislación vigente.

12.2. La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado.

12.3. Las sanciones se impondrán siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

12.4. Plazo de retirada y actuación subsidiaria: las órdenes de desplazamiento o retirada de instalaciones reguladas por esta ordenanza deberán ser cumplidas por los interesados en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a retirarlas. La orden de retirada, cuando se disponga de licencia, será independiente de la orden de legalización de forma que será inmediatamente efectiva, mientras no esté legalizada la instalación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segunda.—2.1. Aquellas instalaciones concedidas con anterioridad a las Normas Subsidiarias vigentes que no se adecuen a la normativa urbanística o bien hayan transcurrido más de cuatro años desde su instalación sin la preceptiva licencia, tendrán la consideración y tratamiento de la situación urbanística de fuera de ordenación.

2.2. Aquellas instalaciones que no cuenten con la debida y preceptiva licencia y no haya transcurrido el plazo de cuatro años podrán ser objeto de expediente de infracción urbanística.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Quedan derogados las ordenanzas, bandos, acuerdos y resoluciones que contradigan, de alguna manera, lo establecido en este ordenamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

Única.—Se faculta, expresamente, a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y, en lo menester, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y convenientes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que vía jurisdiccional fueran procedentes.

En Guadarrama.—Firmado.

(03/18.992/08)

## GUADARRAMA

### URBANISMO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama, en sesión celebrada el 13 de junio de 2008, acordó:

Primero.—Aprobar inicialmente el documento Plan Especial para Implantación de Centro Municipal de Acogida de Perros en Guadarrama, parcela 34, polígono 14, finca “Navalafuente”, documento de mayo de 2008, redactado por el arquitecto don Javier Perrosanz Martín, de conformidad con el informe emitido por el arquitecto municipal el 6 de junio de 2008.

Segundo.—Someter el expediente a información pública por plazo de un mes y requerir informe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. El informe deberá ser emitido en el mismo plazo de la información pública.

En Guadarrama, a 23 de junio de 2008.—El concejal-delegado (decreto de delegación de 27 de junio de 2007), Ricardo Lozano Carmona.

(03/19.043/08)

## GUADARRAMA

### URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Guadarrama, en sesión celebrada con carácter ordinario el 26 de mayo de 2008, acordó:

Primero.—Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias relativa a la ordenanza de vivienda unifamiliar.

Segundo.—Someter el expediente a información pública por plazo de un mes y, simultáneamente, requerir informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ella gestionados. Este informe deberá ser emitido en el mismo plazo de la información pública.

En Guadarrama, a 20 de junio de 2008.—El concejal-delegado (decreto de delegación de 27 de junio de 2007), Ricardo Lozano Carmona.

(03/19.045/08)

## LA CABRERA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en el punto 1.5 y siguientes de las Normas Subsidiarias municipales, este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el 26 de junio de 2008, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del contenido de la ordenanza número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1996.

Según señala el artículo 70.4 de la referida Ley 9/2001, quedará suspendida, hasta la aprobación definitiva, la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y de ejecución de actividades en el área de Ordenanza número 1 del municipio. Los interesados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: un mes a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General Municipal.
- Órgano ante quien se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En La Cabrera, a 27 de junio de 2008.—El alcalde, Cristo Peinado González.

(03/19.042/08)

## LEGANÉS

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Advertidos errores materiales y omisiones en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 130, de fecha 2 de junio de 2008, relativo a la ordenanza municipi-